



**APRUEBA MODIFICACIÓN A LA  
ADENDA DE CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICAS Y EL CONSEJO  
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS  
ARTES**

**RESOLUCION EXENTA N° 74**

**SANTIAGO, 22 ENE 2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto N° Supremo N° 281 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a la Directora Nacional de Estadísticas; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el INE es el organismo técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

**2.** Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es el organismo encargado de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. En función de estos objetivos, evalúa y ejecuta políticas culturales y promueve el desarrollo de estudios e investigaciones acerca de la actividad artística del país, así como del patrimonio.

**3.** Que, considerando lo anteriormente señalado, las partes con fecha 29 de febrero de 2016, suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1343, de fecha 04 de mayo de 2016, del INE.

**4.** Que, en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se facultó a las partes para generar convenios y adendas específicos respecto de otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.



5. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, las partes suscribieron una Adenda al referido convenio de fecha 29 de febrero de 2016, a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

6. Que, las partes, atendido el retraso experimentado en la finalización del trabajo de campo por parte de la consultora encargada del levantamiento, y teniendo en consideración que dicha actividad es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del convenio, es que han estimado necesario prorrogar el plazo de ejecución de las actividades enmarcadas en la Adenda, en los términos que se indican en el anexo que en este acto se aprueba.

#### RESUELVO:

**1° APRUÉBASE** Anexo de modificación a la Adenda, suscrito con fecha 12 de diciembre de 2017, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

#### ANEXO DE MODIFICACIÓN A LA ADENDA

#### CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 12 de diciembre de 2017, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante "el CONSEJO" o "CNCA" indistintamente; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional doña Ximena Clark Núñez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el INE", se ha acordado la celebración de la siguiente modificación a la Adenda suscrita por las partes con fecha 29 de noviembre de 2016:

#### CONSIDERANDO:

1. Que el CNCA, conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.



2. Por su parte, el INE es un servicio público, descentralizado y con patrimonio propio, que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.
3. Que con fecha 29 de febrero de 2016, suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1343, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 755, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
4. Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se facultó a las partes para generar convenios y adendas específicos respecto de otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.
5. Que con fecha 29 de noviembre de 2016, las partes suscribieron una Adenda al referido convenio de fecha 29 de febrero de 2016, a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
6. Que las partes, atendido el retraso experimentado en la finalización del trabajo de campo por parte de la consultora encargada del levantamiento, y teniendo en consideración que dicha actividad es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del convenio, es que han estimado necesario prorrogar el plazo de ejecución de las actividades enmarcadas en la Adenda, en los términos que se indican a continuación.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO. Modificación**

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar la Adenda suscrita con fecha 29 de noviembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Modificase la cláusula segunda denominada "Actividades y Productos", sólo en lo referente a las actividades "Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo" y "Post estratificación y cálculo de la variable nivel socioeconómico"; sustituyéndose dicho texto por el siguiente:

<p><b>Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo.</b></p> <p><i>El cálculo de los factores de expansión efectivos se llevará a cabo una vez que el INE disponga de la totalidad de los parámetros del levantamiento efectivo de terreno, los que serán entregados por CNCA al INE de acuerdo al formato solicitado y a lo dispuesto en la cláusula cuarta denominada "insumos</i></p>	<p>4. <i>Calculo de factores de expansión según metodología definida compuesto por:</i></p> <p>4.1. <i>Base de datos</i>  <i>Plazo de entrega al CNCA: 20 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</i></p> <p>4.2. <i>Informe metodológico</i></p>
--	--



<p>requeridos por el INE para el desarrollo de sus actividades".</p> <p>Los factores de expansión darán cuenta de las probabilidades de selección de las unidades muestrales (manzanas, viviendas y personas), considerarán los ajustes por cambio de estado de las unidades muestrales y por falta de respuesta y serán calibrados a stocks poblacionales provenientes de fuentes externas, como las proyecciones de población, desagregados por región, sexo y los tramos de edad que se consensue entre ambas instituciones.</p> <p>Finalmente se incorporará una estimación del error efectivo para el indicador principal, incluido dentro del informe metodológico.</p>	<p>Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p>
<p><b>Post estratificación y cálculo de la variable "nivel socioeconómico".</b></p> <p>Una vez recibidos los insumos necesarios y estimados los factores de expansión (producto 4.1), el INE ejecutará el modelo de post estratificación vigente para las encuestas de hogares del INE y estimará la variable "Nivel Socioeconómico", de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta denominada "insumos requeridos por el INE para el desarrollo de sus actividades".</p>	<p>5. Cálculo de variable nivel socioeconómico compuesto por:</p> <p>5.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 15 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p> <p>5.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p>

- b) Modificase el párrafo 1º de la cláusula sexta denominada "Transferencias", sustituyéndose por el siguiente: "Para efectos de llevar a cabo las labores encomendadas en la presente Adenda, el CNCA transferirá al INE la suma total de \$148.223.882.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos) a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba este convenio por parte del CONSEJO, mediante una transferencia bancaria, con abono a la cuenta corriente del INE N° 901707-1 del Banco del Estado de Chile; y los que serán destinados a financiar honorarios, horas extras de honorarios, alimentación, alojamiento y traslado de bienes y personas, seguros de accidentes, y demás bienes y servicios de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades. Se hace presente que los recursos transferidos por esta Adenda, no podrán ser utilizados en la adquisición de activos no financieros".
- c) Modificase el párrafo 2º de la cláusula octava denominada "Vigencia", sustituyéndose por el siguiente: "Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las actividades enmarcadas en la presente Adenda se podrán ejecutar a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, esto es desde el día 29 de noviembre de 2016, hasta el 31 de marzo de 2018".

## SEGUNDO. Vigencia

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos que la aprueben.

## TERCERO: Alcance de la modificación

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos de la Adenda celebrada entre las partes, con fecha 29 de noviembre de 2016; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta



Nº 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta Nº 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**CUARTO: interpretación**

La presente modificación y la Adenda y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.

**QUINTO: Personerías**

La representación con la que comparece por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, consta de su nombramiento como Ministro Presidente, aprobada por Decreto Supremo Nº 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por el Instituto Nacional de Estadísticas, doña Ximena Clark Núñez, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 281 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en la presente modificación.

La presente Adenda se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

FIRMAN: XIMENA CLARK NÚÑEZ, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS; ERNESTO OTTONE RAMÍREZ, SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**XIMENA CLARK NÚÑEZ**  
**Directora Nacional**  
**Instituto Nacional de Estadísticas**



**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Oficina de Partes

Lo que transcribo, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,



**RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO**  
Subdirector Administrativo



\*100117\*

minuta oficial

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes



APRUEBA ANEXO DE MODIFICACIÓN DE ADENDA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

EXENTA N° 0072 \*09.01.2018

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante el "CONSEJO" o el "CNCA" indistintamente, conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el "INE", es un servicio público, descentralizado y con patrimonio propio, que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

Que con fecha 29 de febrero de 2016, ambas instituciones suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1343, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 755, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se facultó a las partes para generar convenios y adendas específicos respecto de otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.



Que con fecha 29 de noviembre de 2016, las partes suscribieron una Adenda al referido convenio de fecha 29 de febrero de 2016, a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que atendido el retraso experimentado en la finalización del trabajo de campo por parte de la consultora encargada del levantamiento, y teniendo en consideración que dicha actividad es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del convenio, las partes han estimado necesario prorrogar el plazo de ejecución de las actividades enmarcadas en la Adenda, para lo cual celebraron la correspondiente modificación a la referida Adenda, instrumento que es necesario aprobar dictando este acto administrativo. Por tanto,

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Anexo de Modificación a la Adenda celebrada entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo tenor es el siguiente:

#### ANEXO DE MODIFICACIÓN A LA ADENDA

#### CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 12 de diciembre de 2017, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante "el CONSEJO" o "CNCA" indistintamente; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional doña Ximena Clark Núñez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el INE", se ha acordado la celebración de la siguiente modificación a la Adenda suscrita por las partes con fecha 29 de noviembre de 2016:

#### CONSIDERANDO:

1. Que el CNCA, conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.



2. Por su parte, el INE es un servicio público, descentralizado y con patrimonio propio, que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.
3. Que con fecha 29 de febrero de 2016, suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1343, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 755, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
4. Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se facultó a las partes para generar convenios y adendas específicos respecto de otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.
5. Que con fecha 29 de noviembre de 2016, las partes suscribieron una Adenda al referido convenio de fecha 29 de febrero de 2016, a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
6. Que las partes, atendido el retraso experimentado en la finalización del trabajo de campo por parte de la consultora encargada del levantamiento, y teniendo en consideración que dicha actividad es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del convenio, es que han estimado necesario prorrogar el plazo de ejecución de las actividades enmarcadas en la Adenda, en los términos que se indican a continuación.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO. Modificación**

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar la Adenda suscrita con fecha 29 de noviembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Modificándose la cláusula segunda denominada "Actividades y Productos", sólo en lo referente a las actividades "Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo" y "Post estratificación y cálculo de la variable nivel socioeconómico"; sustituyéndose dicho texto por el siguiente:

<p><b>Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo.</b></p> <p><i>El cálculo de los factores de expansión efectivos se llevará a cabo una vez que el INE disponga de la totalidad de los parámetros del</i></p>	<p>1. <i>Calculo de factores de expansión según metodología definida compuesto por:</i></p> <p>1.1. <i>Base de datos</i>  <i>Plazo de entrega al CNCA: 20 días hábiles después de la</i></p>
--	--



<p>levantamiento efectivo de terreno, los que serán entregados por CNCA al INE de acuerdo al formato solicitado y a lo dispuesto en la cláusula cuarta denominada "insumos requeridos por el INE para el desarrollo de sus actividades".</p> <p>Los factores de expansión darán cuenta de las probabilidades de selección de las unidades muestrales (manzanas, viviendas y personas), considerarán los ajustes por cambio de estado de las unidades muestrales y por falta de respuesta y serán calibrados a stocks poblacionales provenientes de fuentes externas, como las proyecciones de población, desagregados por región, sexo y los tramos de edad que se consensue entre ambas instituciones.</p> <p>Finalmente se incorporará una estimación del error efectivo para el indicador principal, incluido dentro del informe metodológico.</p>	<p>entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p> <p>1.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p>
<p><b>Post estratificación y cálculo de la variable "nivel socioeconómico".</b></p> <p>Una vez recibidos los insumos necesarios y estimados los factores de expansión (producto 4.1), el INE ejecutará el modelo de post estratificación vigente para las encuestas de hogares del INE y estimará la variable "Nivel Socioeconómico", de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta denominada "insumos requeridos por el INE para el desarrollo de sus actividades".</p>	<p>2. Cálculo de variable nivel socioeconómico compuesto por:</p> <p>2.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 15 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p> <p>2.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p>

- b) Modificándose el párrafo 1° de la cláusula sexta denominada "Transferencias", sustituyéndose por el siguiente: "Para efectos de llevar a cabo las labores encomendadas en la presente Adenda, el CNCA transferirá al INE la suma total de \$148.223.882.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos) a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba este convenio por parte del CONSEJO, mediante una transferencia bancaria, con abono a la cuenta corriente del INE N° 901707-1 del Banco del Estado de Chile; y los que serán destinados a financiar honorarios, horas extras de honorarios, alimentación, alojamiento y traslado de bienes y personas, seguros de accidentes, y demás bienes y servicios de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades. Se hace presente que los recursos transferidos por esta Adenda, no podrán ser utilizados en la adquisición de activos no financieros".
- c) Modificándose el párrafo 2° de la cláusula octava denominada "Vigencia", sustituyéndose por el siguiente: "Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las actividades enmarcadas en la presente Adenda se podrán ejecutar a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, esto es desde el día 29 de noviembre de 2016, hasta el 31 de marzo de 2018".



## SEGUNDO. Vigencia

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos aprobatorios que la aprueben.

## TERCERO: Alcance de la modificación

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos de la Adenda celebrada entre las partes, con fecha 29 de noviembre de 2016; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

## CUARTO: interpretación

La presente modificación y la Adenda y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.

## QUINTO: Personerías

La representación con la que comparece por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, consta de su nombramiento como Ministro Presidente, aprobada por Decreto Supremo N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por el Instituto Nacional de Estadísticas, doña Ximena Clark Núñez, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 281 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en la presente modificación.

La presente Adenda se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Ernesto Ottone Ramírez  
Ministro Presidente  
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes  
(hay firma)

Ximena Clark Núñez  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas  
(hay firma)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adóptense, por el Departamento de Estudios, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del instrumento que se aprueba por esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Agréguese, por la Sección Secretaría Documental, una copia de este acto administrativo al expediente de la Resolución Exenta N° 2490, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.



**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenio de transferencia" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OC  
C/E/OCL  
Resol N° 06/03

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Estudios, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Instituto Nacional de Estadísticas: Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, R.M.

**ANEXO DE MODIFICACIÓN  
A LA ADENDA**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**E**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, a 12 de diciembre de 2017, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante "el CONSEJO" o "CNCA" indistintamente; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional doña Ximena Clark Núñez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el INE", se ha acordado la celebración de la siguiente modificación a la Adenda suscrita por las partes con fecha 29 de noviembre de 2016:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el CNCA, conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.
2. Por su parte, el INE es un servicio público, descentralizado y con patrimonio propio, que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los



actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

3. Que con fecha 29 de febrero de 2016, suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1343, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 755, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
4. Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se facultó a las partes para generar convenios y adendas específicos respecto de otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.
5. Que con fecha 29 de noviembre de 2016, las partes suscribieron una Adenda al referido convenio de fecha 29 de febrero de 2016, a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio; el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
6. Que las partes, atendido el retraso experimentado en la finalización del trabajo de campo por parte de la consultora encargada del levantamiento, y teniendo en consideración que dicha actividad es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del convenio, es que han estimado necesario prorrogar el plazo de ejecución de las actividades enmarcadas en la Adenda, en los términos que se indican a continuación.

## **LAS PARTES ACUERDAN:**

### **PRIMERO. Modificación**

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar la Adenda suscrita con fecha 29 de noviembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Modificase la cláusula segunda denominada "Actividades y Productos", sólo en lo referente a las actividades "Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo" y "Post estratificación y cálculo de la variable nivel socioeconómico"; sustituyéndose dicho texto por el siguiente:



<p><b>Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo.</b></p> <p>El cálculo de los factores de expansión efectivos se llevará a cabo una vez que el INE disponga de la totalidad de los parámetros del levantamiento efectivo de terreno, los que serán entregados por CNCA al INE de acuerdo al formato solicitado y a lo dispuesto en la cláusula cuarta denominada "insumos requeridos por el INE para el desarrollo de sus actividades".</p> <p>Los factores de expansión darán cuenta de las probabilidades de selección de las unidades muestrales (manzanas, viviendas y personas), considerarán los ajustes por cambio de estado de las unidades muestrales y por falta de respuesta y serán calibrados a stocks poblacionales provenientes de fuentes externas, como las proyecciones de población, desagregados por región, sexo y los tramos de edad que se consensue entre ambas instituciones.</p> <p>Finalmente se incorporará una estimación del error efectivo para el indicador principal, incluido dentro del informe metodológico.</p>	<p>4. Cálculo de factores de expansión según metodología definida compuesto por:</p> <p>4.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 20 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p> <p>4.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p>
<p><b>Post estratificación y cálculo de la variable "nivel socioeconómico".</b></p> <p>Una vez recibidos los insumos necesarios y estimados los factores de expansión (producto 4.1), el INE ejecutará el modelo de post estratificación vigente para las encuestas de hogares del INE y estimará la variable "Nivel Socioeconómico", de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta denominada "insumos requeridos por el INE para el desarrollo de sus actividades".</p>	<p>5. Cálculo de variable nivel socioeconómico compuesto por:</p> <p>5.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 15 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p> <p>5.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.</p>



- b) Modificase el párrafo 1° de la cláusula sexta denominada "Transferencias", sustituyéndose por el siguiente: *"Para efectos de llevar a cabo las labores encomendadas en la presente Adenda, el CNCA transferirá al INE la suma total de \$148.223.882.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos) a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba este convenio por parte del CONSEJO, mediante una transferencia bancaria, con abono a la cuenta corriente del INE N° 901707-1 del Banco del Estado de Chile; y los que serán destinados a financiar honorarios, horas extras de honorarios, alimentación, alojamiento y traslado de bienes y personas, seguros de accidentes, y demás bienes y servicios de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades. Se hace presente que los recursos transferidos por esta Adenda, no podrán ser utilizados en la adquisición de activos no financieros"*.
- c) Modificase el párrafo 2° de la cláusula octava denominada "Vigencia", sustituyéndose por el siguiente: *"Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las actividades enmarcadas en la presente Adenda se podrán ejecutar a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, esto es desde el día 29 de noviembre de 2016, hasta el 31 de marzo de 2018"*.

## **SEGUNDO. Vigencia**

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos que la aprueben.

## **TERCERO: Alcance de la modificación**

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos de la Adenda celebrada entre las partes, con fecha 29 de noviembre de 2016; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 588, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2490 de, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

## **CUARTO: interpretación**

La presente modificación y la Adenda y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.



**QUINTO: Personerías**

La representación con la que comparece por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, consta de su nombramiento como Ministro Presidente, aprobada por Decreto Supremo N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

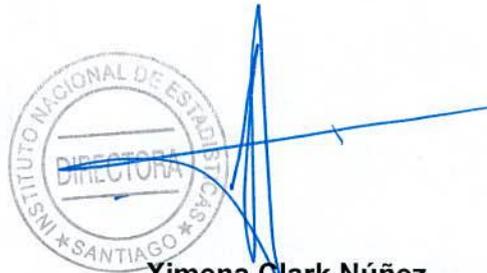
La representación con la que comparece por el Instituto Nacional de Estadísticas, doña Ximena Clark Núñez, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 281 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en la presente modificación.

La presente Adenda se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



**Ernesto Ottone Ramírez**  
Ministro Presidente  
Consejo Nacional de la Cultura y  
las Artes



**Ximena Clark Núñez**  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

